

REDACCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley ampliando en diez plazas de Tenientes y 1.000 de Guardias las plantillas del Cuerpo de Seguridad, Secciones de Vanguardia (Asalto), y en 1.200 plazas de segunda de Infantería las plantillas del Cuerpo de la Guardia civil.—Páginas 2187 y 2188.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a los Cortes un proyecto de ley haciendo extensivo a Marina el Decreto de Guerra de 2 de Febrero del corriente año, sobre amortización del personal excedente en los diversos Cuerpos.—Página 2188.

Otro ídem ídem, ídem, un proyecto de ley relativo a la adquisición de un buque-tanque para el aprovisionamiento de combustible líquido a los buques de la Flota, en la mar, y abastecimiento de nuestras Bases de aprovisionamiento.—Páginas 2188 y 2189.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Fernando Blasco Alarcón.—Página 2189.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo expediente instruido a virtud de reclamaciones de los funcionarios que se mencionan.—Páginas 2189 a 2191.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia recurso de D. Luis Giner Bravo solicitando aclaración a la Orden de este Ministerio de 8 de Diciembre último.—Página 2191.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Secretario del Ins-

tituto local de Segunda enseñanza de Algeciras a D. Rufo Moreno Alborni.—Página 2191.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 2191.

Otras nombrando Profesores de Educación física, Encargados de curso interino por un año, de los Institutos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 2191 y 2192.

Otra ídem Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés a D. Francisco Aragón Escacena.—Página 2192.

Otra ídem ídem, ídem, de Mahón a D. José Pons Alsina.—Página 2192.

Otra ídem ídem, ídem, a D. Carlos Resnaw Darmanin Profesor especial de Administración económica y Contabilidad oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 2192.

Otra ídem a D. Ricardo Pérez Alvarez Profesor Auxiliar de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 2192.

Otra disponiendo que la plantilla del personal de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela especial de Mecánicos de Precisión y de Armería, de Eibar, sea la que se indica.—Páginas 2192 y 2193.

Otras anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas que se expresan, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 2193.

Otra nombrando Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca a D. Andrés Pérez de Rada O'Donnell.—Página 2193.

Otra declarando jubilado a D. Vicente Turió Kob, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.—Página 2193.

Otra ídem desierto el concurso para la provisión de las plazas que se indican.—Página 2193.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de esta capital, a don

Enrique Rioja Lo-Bianco.—Página 2193.

Otra ídem Vocales de la Junta de Gobierno del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio a los Catedráticos que se mencionan.—Página 2193.

Otra ídem ídem, ídem, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a los Catedráticos que se citan.—Página 2193.

Otra ídem ídem, ídem, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga a los Catedráticos que se indican.—Página 2193.

Otra confirmando a D. Jacobo Estens Romero como Auxiliar numerario encargado de la Cátedra vacante del Grupo tercero de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo.—Páginas 2193 y 2194.

Otra nombrando Vocales de la Junta de Gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona a los Catedráticos que se citan.—Página 2194.

Otra admitiendo a D. José Agulló Asensi la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Alicante.—Página 2194.

Otra disponiendo que el Auxiliar meritório D. Antonio Mantero Naranjo se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra que se menciona.—Página 2194.

Otra nombrando Director de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capacidades Agrícolas de Cáceres a D. Gonzalo Fructuoso Tristancho.—Página 2194.

Otras ídem Vocales de los Patronatos locales de Formación Profesional que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 2194.

Otra ídem Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona a D. Antonio Ferraté Palau.—Páginas 2194 y 2195.

Otra ídem a D. Jesús Villanueva Alcocer para la plaza de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.—Página 2195.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las pla-

zas de Maestros y Maestras de Sección con destino a las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2195 a 2197.

Otra resolviendo expediente de concurso para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.—Páginas 2197 y 2198.

Otra disponiendo se expida un libramiento por la cantidad que se indica para que, por el Ministerio de Estado, sea entregada dicha cantidad en la Oficina Internacional de Educación, domiciliada en Ginebra (Suiza), como contribución de este Ministerio al pago de la cuota de España en la mencionada Oficina.—Página 2198.

Otra ídem se destine a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, de Barcelona, la cantidad de 240 pesetas para los gastos que se expresan.—Página 2198.

Otra ídem se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 2198.

Otra ídem que D. Pedro Armasa Briales continúe en la situación que se cita.—Página 2198.

Otra delegando en el Subsecretario de este Departamento el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuando los que se expresan.—Página 2198.

Ministerio de Obras públicas.

Orden sacando a concurso la plaza de Oficial Letrado de la Secretaría del Consejo de Obras Hidráulicas.—Páginas 2198 y 2199.

Otra relativa a la incompatibilidad del personal que pertenezca al Consejo de Administración de Ferrocarriles en las Comisarias del Estado en las mismas.—Página 2199.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo la calificación definitiva solicitada por D. Joaquín Chico Ruiz para una casa de su propiedad.—Página 2199.

Otra nombrando a D. José Marchena Ortigueira Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural de Huelva.—Página 2199.

Otra autorizando la venta de fresa y fresón durante cuatro horas de la mañana de los domingos.—Página 2199.

Otra dejando sin efecto la Orden de 19 del actual por la que se nombra Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Vizcaya a D. Pascual Yvorre Tárrega, y nom-

brando en su lugar a D. Abelardo Moreira Neira.—Páginas 2199 y 2200. Otras (rectificadas) nombrando Presidente y Vicepresidentes de los Organismos que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 2200.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que la denominación de "Málaga" que hasta el presente se aplicaba a las palatas "Royal Kidney", procedente de toda la región andaluza y destinadas a la exportación, quede exclusivamente reservada para las que sean originarias de aquella provincia.—Página 2200.

Otra estimando el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Pineda Perdomo.—Páginas 2200 y 2201.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas y que la asignación del material se verifique el día 7 del mismo mes.—Página 2201.

Autorizando a la Superiora general de las Oblatas del Santísimo Redentor para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo.—Página 2201.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 2201.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 26 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 2202.

Anunciando el extravío del cupón de la serie A, número 124, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto.—Página 2202.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando el anuncio de concurso de la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), publicado en la GACETA de 22 de Febrero último.—Página 2202.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 2202.

Idem id. id. las plazas de funcionarios administrativos de este Departamento que se mencionan.—Página 2202.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aceptando las renuncias presentadas por el Maestro y Maestras que se indican.—Página 2202. Resolviendo la instancia de D. Alberto Colomina y Boti, contratista de

las obras con destino al Grupo escolar situado en la avenida del Marqués de Zafra, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza.—Página 2203.

Instrucciones para la resolución inmediata de los concursillos para la provisión de Escuelas nacionales de Segunda enseñanza.—Página 2203.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que la plantilla de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol quede constituida en la forma que se publica.—Página 2204.

Anunciando a concurso de traslado las plazas de Profesores de las asignaturas que se expresan.—Página 2204.

Confirmando a D. Laurentino García Alonso en el cargo de Profesor de Francés de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.—Página 2205.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Convocatoria para el curso académico de 1933 a 1934.—Página 2205.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros que se indican en los puntos que se mencionan.—Página 2205.

Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Página 2206.

Autorizando a D. Nicolás Franco para ocupar, con carácter permanente, unos terrenos situados en el puerto de Valencia.—Página 2206.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes de Obras públicas en el servicio de Obras de puesta en riego.—Página 2207.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando el proyecto de presa-bóveda por anillos para el pantano de Blasco Ibáñez.—Página 2207.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Asilo Hospital del Niño Jesús", de esta capital.—Página 2207.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Anunciando que transcurrido el plazo establecido en el apartado 6.º de la base 7.ª de la ley de Reforma Agraria, no podrán adicionarse al inventario de fincas susceptibles de expropiación las incluidas en los apartados que se citan de la base 5.ª de la Ley que no hayan sido objeto de declaración, denuncia o investigación oficial con anterioridad.—Página 2208.

ANEJO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

Artículo 1.º Se amplian en diez plazas de Tenientes y 1.000 de Guardias las plantillas del Cuerpo de Seguridad, Secciones de Vanguardia (Asalto), y en 1.200 plazas de Guardias de segunda de Infantería las plantillas del Cuerpo de la Guardia civil.

Artículo 2.º Se conceden varios créditos extraordinarios por un im-

porte total de 2.715.122,53 pesetas, imputables a capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer durante el mes de Marzo del año en curso los gastos derivados del aumento de fuerza a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, en la cuantía y con la distribución siguientes:

	CRÉDITO ANUAL		CRÉDITO PARA EL MES DE MARZO	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Capítulo adicional 1.º—Cuerpo de Seguridad (Asalto).</i>				
Artículo 1.º Sueldos y gratificaciones:				
10 Tenientes, a 5.000 pesetas.....	50.000,00		4.166,66	
1.000 Guardias, a 3.250.....	3.250.000,00		270.833,33	
Gratificación de 2.500 pesetas anuales a los Tenientes.....	25.000,00		2.083,33	
Indemnización por servicios al anterior personal en la siguiente forma: 750 pesetas a los Tenientes y 300 a los Guardias	307.500,00		25.625,00	
		3.632.500,00		302.708,32
Artículo 2.º Otros gastos:				
Auxilio de vestuario de los 1.000 Guardias, a 120 pesetas anuales	120.000,00		10.000,00	
Para la adquisición de 1.000 unidades de cada uno de los efectos que se citan a continuación:				
Pistolas, a 45 pesetas; delantas, a 7,25; impermeables, a 100; correaes completos, a 35; bolsas de costado, a 11; fundas de pistola, a 5,25; pares de leguis, a 20, y 200.000 cartuchos de pistola, a 180 millar, con destino a los 1.000 Guardias de Asalto que se crean.....	259.500,00		259.500,00	
Para gastos de movilización y acuartelamiento de los mismos individuos.....	100.000,00		100.000,00	
		479.500,00		369.500,00
		4.112.000,00		672.208,32
<i>Capítulo adicional 2.º—Guardia civil.</i>				
Artículo 1.º Sueldos, gratificaciones y bonificaciones:				
1.200 Guardias de Infantería, a 3.100 pesetas.....	3.720.000,00		310.000,00	
Premios de constancia a los mismos, a 100 pesetas.....	120.000,00		10.000,00	
Bonificación de vestuario y correae a los mismos, a razón de 120 pesetas.....	144.000,00		12.000,00	
Gratificación de efectividad a 58 Guardias reingresados, a 75 pesetas.....	4.350,00		362,50	
Bonificación por servicio peculiar del Instituto correspondiente, a 1.200 Guardias, a razón de 275 pesetas.....	330.000,00		27.500,00	
Entretención de armas para los mismos, a 0,72 pesetas.....	864,00		72,00	
		4.319.214,00		359.934,50
Artículo 2.º Acuartelamiento, alquileres y reparaciones:				
Para equivalencia de pabellón y casa correspondiente a 1.200 Guardias de Infantería, a 480 pesetas.....	576.000,00		48.000,00	
Ampliaciones, reparaciones, conservación y nuevas construcciones de cuarteles propiedad del Estado (gastos por una sola vez).....	1.634.979,71		1.634.979,71	
		2.210.979,71		1.682.979,71
		6.530.193,71		2.042.914,21
RESUMEN				
Capítulo adicional 1.º—Cuerpo de Seguridad.....		4.112.000,00		672.208,32
Capítulo adicional 2.º—Guardia civil.....		6.530.193,71		2.042.914,21
Totales.....		10.642.193,71		2.715.122,53

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley haciendo extensivo a Marina el Decreto de Guerra de 2 de Febrero del corriente año, sobre amortización del personal excedente en los diversos Cuerpos.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A LAS CORTES

La legislación vigente de la Armada desde la Ley de 7 de Enero de 1908, en lo que a forma de amortizar el personal excedente se refiere, fué modificada por Decreto de 23 de Junio de 1931, validado por Ley de 30 de Septiembre siguiente, disponiendo se amortizaran todas las vacantes producidas por pase a reserva y retiro y por el Decreto de 6 de Julio de 1932 se confirmó el anterior criterio con la variante de aplicar a las vacantes producidas por defunción y pase a supernumerario, el 25 por 100 de amortización que establecía ya la Ley primeramente citada.

Consecuencia de estas disposiciones ha sido la paralización completa de las escalas al suprimir sus naturales motivos de remoción, cuales son las vacantes producidas por retiro o pase a la reserva por edad. Por Decreto de 2 de Febrero último, del Ministerio de la Guerra, se legisla sobre el particular, unificando criterios diversos que existían para aplicar la amortización de los excedentes, según se tratase de Cuerpos a extinguir o no. Y siendo la Marina de Guerra factor primordial del

elemento armado de la Nación, lógico es que sea uno solo también el criterio que rijá el movimiento de sus escalas en lo que a reglas de amortización se refiere.

A fin de unificar esta doctrina, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Ley, la amortización del personal excedente de plantilla en cada uno de los Cuerpos de la Armada, tendrá lugar solamente en el empleo o categoría inferior en que exista, dándose, no obstante, al ascenso la primera vacante de cada cuatro que ocurran en dicho empleo o categoría, por comrimentos de escalas o baja definitiva.

Artículo 2.º Quedan derogadas, en la parte pertinente, cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en esta Ley.

Madrid, 10 de Marzo de 1934.

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar a este último para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley relativo a la adquisición de un buque-tanque para el aprovisionamiento de combustible líquido a los buques de la Flota, en la mar, y abastecimiento de nuestras Bases de aprovisionamiento.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A LAS CORTES

Entre las necesidades más sentidas en la Armada destácase, como de capital importancia, la de atender, en cuanto posible sea, a que el aprovisionamiento de combustible líquido a las unidades de la Flota en la mar, como al mejor abastecimiento de las Bases, para un momento determinado, pueda tener efectos por medios y elementos propios de la Marina, de los que hoy en absoluto carece.

La solución de momento, y sin perjuicio de que progresivamente se lleve a la que en un todo cumpla lo que las necesidades demanden, pudiera darla la posesión por la Armada, en el menor plazo, de un buque-tanque de condiciones tales que, sin representar por lo pronto el máximo ansiado, al-

canee a cubrir, por lo que a las necesidades actuales respecta, lo que las mismas imperiosamente reclaman.

Las condiciones apuntadas concurren en un buque que de esta especial clase construye en sus astilleros de Valencia la Sociedad Unión Naval de Levante, con destino al servicio de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, el que, muy próxima su terminación y entrega a la entidad expresada y, por tanto, la entrada para la prestación de servicio, daría solución inmediata con su adquisición por la Armada, al contarse por ésta en seguida con una unidad de esta clase en disponibilidad para sus especiales servicios y ser ella de condiciones adecuadas para llenar el cometido que las necesidades actuales exigen, por sus características apreciables de capacidad de carga en un desplazamiento de 7.275 toneladas métricas y de calado apropiado para su entrada en todos los puertos y ríos nacionales, como por la entidad propietaria se fija en oferta que hace por un precio aceptable en tope hasta diez millones (10.000.000) de pesetas.

Por todas las atendibles razones expuestas y aunando a ellas la también importante de que, con realizarse este servicio en la forma indicada, la protección a la construcción nacional se beneficia asimismo, ya que la entidad cesionaria del buque se obliga a la construcción inmediata en los mismos astilleros de otro igual que para sus particulares servicios ha de reemplazar al cedido, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y con destino al Servicio de la Armada, concierte directamente con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P., S. A.), la adquisición a la misma del buque-tanque petrolero "de su propiedad" de 4.500 toneladas peso muerto, actualmente en construcción en los astilleros que la Sociedad Unión Naval de Levante posee en Valencia y con arreglo a la oferta que del mismo se ha hecho al Gobierno, quedando obligada la citada entidad C. A. M. P., S. A., a repetir inmediatamente la construcción de este buque en los propios astilleros.

Artículo 2.º Para el pago de este servicio se concede un suplemento de crédito de diez millones (10.000.000) de pesetas con cargo al capítulo 14. ar-

ticulo único de la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", del vigente presupuesto de gastos, cuyo importe se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Si por causas imprevistas no se pudiera invertir en una anualidad el crédito concedido, el remanente se anulará en el presupuesto en que se produzca y se consignará por igual importe en el presupuesto siguiente.

Madrid, 16 de Marzo de 1934.

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la clase de Oficiales primeros del Cuerpo Nacional de Estadística y habiendo ocurrido las reglamentarias para el reingreso en turno de cesantes,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo del Estado a D. Fernando Blasco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística en situación de cesante, y disponiendo al propio tiempo que preste sus servicios en la Sección provincial de Estadística de Soria; de cuyo destino deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido a virtud de reclamaciones de D. Fernando Merino Pérez, funcionario del Cuerpo general, y los Inspectores D. Eduardo Corbella Alerany, Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda; D. Antonio González Flores, Profesor Mercantil, y D. Félix Alonso Crespo, funcionario del mismo Cuerpo general; después de formulada propuesta por la Comisión revisora de actos vejatorios de la Dictadura, dicho Alto Cuerpo lo ha evacuado, con fecha 2 de Febrero próximo pasado, en los términos literales siguientes:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, relativo a las reclamaciones de los funcionarios que se consideran vejados por actos de la Dictadura, don Fernando Merino Pérez, los Inspectores del Tributo D. Eduardo Corbella Alerany, D. Antonio González Flores y D. Félix Alonso Crespo, Ingeniero Industrial, Profesor Mercantil y funcionario del Cuerpo general de Hacienda, respectivamente.

Funda D. Fernando Merino Pérez su pretensión en que, al advenimiento de la Dictadura en 1923, fué trasladado, "por conveniencia del servicio, desde la Dirección general de Propiedades, donde tenía su destino, a las oficinas de Hacienda de Segovia".

Ante el temor fundado de ser víctima de traslados sucesivos, poco después de tomar posesión de su nuevo destino, se vió forzado a pedir la excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 11 de Abril de 1924, reservándole el derecho que para volver al servicio activo concede el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Un año después de aquella fecha volvió al ejercicio activo de su empleo; pero estimando que ha sufrido una postergación en su carrera, pide que, en atención al carácter coercitivo de su excedencia, aparentemente voluntaria, se conceptúe como forzosa, con abono del tiempo transcurrido, se le coloque en el Escalafón de funcionarios de Hacienda en el lugar que le correspondería actualmente, como si no hubiera estado separado de él en ningún momento, y con derecho a ocupar vacante en las oficinas centrales donde prestaba sus servicios antes de ser trasladado.

La Comisión del Ministerio de Hacienda nombrada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de 20 de Mayo de 1931, entiende que la prueba evidente de que el interesado sustentaba ideología distinta a la que a partir del 13 de Septiembre de 1923 ostentaba el Poder dictatorial, lo es el de haberse presentado, con anterioridad a aquella época, como candidato de la conjunción republicano-socialista en las elecciones celebradas en esta capital.

Que la conveniencia del servicio, allegada en el traslado, no envuelve en sí la idea de prestar un beneficio al Estado, toda vez que, aun dado el caso de que en las oficinas de Hacienda de Segovia hubiese escasez de personal, podría haberse trasladado a ellas a funcionarios que servían en otras

provincias, y que por la proximidad de aquélla a Madrid lo hubiesen deseado; que la conducta que tal funcionario ha observado durante su destino en la Dirección de Propiedades e Impuestos, y la concepción en que le tenían sus Jefes, respecto a competencia, moralidad y asistencia a la oficina, implica que no fué tampoco un castigo impuesto por falta alguna que representara desdoro para él y para el Cuerpo a que pertenece; y que desligadas, pues, las dos causas fundamentales que hubiesen podido motivar tal determinación, se define claramente la arbitrariedad del traslado impuesto al Sr. Merino; considerando la Comisión revisora que fué objeto de vejación, y por consiguiente incluido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de 20 de Mayo último; por lo que procede repararle en la medida que el Consejo de Ministros crea oportuno, correspondiendo a las Cortes, en su caso, acordar sobre el abono como años de servicios del tiempo de excedencia voluntaria.

En cuanto a D. Eduardo Corbella Alerany, D. Antonio González Flores y D. Félix Alonso Crespo, fundan su reclamación:

1.º Incompetencia del Directorio Militar para acordar la separación del servicio en sustitución de Consejo de Ministros, por carecer de vida legal en aquella fecha el Consejo de Ministros y las Cortes, que debían defender sus acuerdos, según la base quinta de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y el artículo 66 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

2.º Vicio de procedimiento, que no fué reglamentado por el artículo 66 del citado Reglamento (como dice falsamente la Real orden de 27 de Diciembre de 1925), para acordar la separación por conveniencia del servicio, sino que se arbitró un procedimiento nuevo y sin nombre y con ideario opuesto al régimen vigente sobre la materia, y se acoplaron algunas normas de dicho artículo, del que se tomó la cáscara despreciando la nuez, utilizándolo para poner la corrección disciplinaria.

3.º Error de hecho al imputárseles faltas que no cometieron y que por su gravedad debieran ser plenamente comprobadas, observándose los trámites establecidos en el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Las supuestas faltas no fueron concretadas en ningún cargo (como dice falsamente la Real orden dicha), sino que les fué notificado escuetamente el enunciado de la acusación,

cuya notificación produjo escrito, en los que opusieron su negativa.

4.º Transgresión del orden social en el modo de enjuiciar. Manifiestan que se enjuició el expediente de separación por el procedimiento inquisitivo que recoge misteriosamente datos acusadores a espaldas de los acusados y por virtud de los mismos se les condena a sin darles lugar a desvanecerlos.

Posteriormente a esta instancia fué presentada por el Sr. Corbella Alerany otra, acompañada de cinco documentos, que se unen con ella a la primera de fecha 3 de Junio de 1931.

La Comisión del Ministerio de Hacienda manifiesta:

Que después de analizar los fundamentos de los recurrentes no encuentra nada en ellos que acuse caso de vejación en la Real orden de 27 de Octubre de 1925, que determinó su separación, ya que la disposición contra la que recurren fué dictada en relación con las diligencias practicadas con motivo de la visita de inspección girada a la Delegación de Hacienda a fin de depurar el proceder de aquellos Inspectores sin que las apreciaciones que ellos hacen acerca de la incompetencia del Directorio Militar para acordar la separación del servicio, en sustitución del Consejo de Ministros, por carecer aquél de vida legal, sea motivo de vejación, estando tomada la medida contra los recurrentes con arreglo a los preceptos reglamentarios, habiéndose cumplido lo preceptuado en el artículo 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y, en virtud de una propuesta de los Inspectores debidamente nombrados, que apreciaron que los reclamantes no se habían producido con la normalidad que exige el cumplimiento del deber, y en cuanto a que no se tuvo presente el artículo 62 precisamente en el mismo se expresa "que, salvo lo dispuesto en el 66, los funcionarios no podrán ser declarados cesantes, etc.", razón por la cual su argumento no pasa de ser una apreciación que no desvirtúa la aplicación del artículo 66 del Reglamento.

En su consecuencia, la Comisión estima procede desestimar en todas sus partes la instancia suscrita por los señores Corbella Alerany, González Flores y Alonso Crespo.

En tal estado el asunto pasa a informe del Consejo.

Nada consta en el expediente en el caso de D. Fernando Merino respecto a si la situación en que se encontraban las plantillas de funcionarios de la Dirección general de Propiedades donde aquél prestaba sus servicios en 1923 al ser trasladado a Segovia y las oficinas de Hacienda de esta última capital

aconsejaban ambas, por exceso de funcionarios en una y escasez en otra, el referido traslado. Entiende la Comisión que, aun dado el caso de que en estas últimas oficinas hubiera escasez de personal, podrían haberse trasladado a ellas a funcionarios que sirviesen en otras provincias y que por la proximidad de aquélla a Madrid lo hubiesen deseado, pero a juicio del Consejo es de la más alta importancia dejar bien precisados estos extremos, y por ello entiende que para informar con acierto en el caso de D. Fernando Merino, deberá ser antes completado el expediente con los siguientes datos:

Primero. Informe del Centro u organismo correspondiente sobre el estado en que se encontraba la plantilla de funcionarios de la Dirección general de Propiedades, donde prestaba sus servicios D. Fernando Merino en 1923 al ser trasladado a Segovia, en forma que permita apreciar si existe o no en dicha plantilla exceso de funcionarios.

Segundo. Los mismos extremos respecto de la plantilla de las oficinas de Hacienda de Segovia en forma que permita apreciar la antigüedad de la vacante que pasó a ocupar D. Fernando Merino.

Tercero. Remisión del expediente personal del interesado y de cualquier otro que hubiera podido incoarse y servir de base al traslado.

En cuanto al caso de D. Eduardo Corbella, D. Antonio González y D. Félix Alonso Crespo, coincide el Consejo con el criterio de la Comisión de que la separación de los expresados funcionarios no es de aquellos que por su índole pudiera considerarse comprendida dentro del Decreto de 20 de Mayo de 1931. Basta, en efecto, considerar que la separación de estos funcionarios fué decretada después de seguidos los trámites ordenados en el artículo 66 del Reglamento de Funcionarios de 1918, o sea en expediente en el que fueron oídos los interesados.

Alegan éstos la incompetencia del Directorio Militar, que no era el Organismo a que se refería el precitado artículo 66 al hablar del Consejo de Ministros; pero es notorio que ni en el espíritu ni en la letra del Decreto de 20 de Mayo de 1931 cabe la anulación de todos los acuerdos tomados por el organismo que reemplazó al Consejo de Ministros desde 1923 a 1930 por el mero hecho de esta sustitución, sino sólo aquellos en que los referidos acuerdos en lo que afectasen a funcionarios públicos hubieran podido revestir para éstos carácter de vejación.

El vicio de procedimiento a que

también se refieren los reclamantes por entender que para decretar la separación en su caso debió aplicarse el artículo 62 del Reglamento de funcionarios y no el 66, tampoco es motivo que pudiera contribuir a incluir el caso en el referido concepto de vejación, ya que este error de procedimiento—si es que existió—pudo haber sido cometido tanto por el Directorio Militar como por el legítimo organismo a quien el artículo 66 del Reglamento concede amplísimas facultades en orden a la separación de funcionarios, sin que del expediente se deduzca que la aplicación del referido artículo 66, en vez del 62, obedeciera a motivos de aquellos que determinaron la publicación del Decreto de 1931. Sin necesidad de examinar, pues, si el artículo 66 puede ser o no aplicado en todo caso de preferencia al 62, es notorio que no podría nunca el criterio de los reclamantes servir de base a la inclusión del caso en el procedimiento extraordinario de revisión regulado por el Decreto de 20 de Mayo de 1931.

Otro tanto puede decirse respecto a las alegaciones de los reclamantes sobre los posibles errores producidos al imputárseles faltas que no cometieron. Es decir, que en definitiva, su separación fué decretada previa la incoación de un expediente por un procedimiento amparado en un precepto legal, de fecha anterior al advenimiento de la Dictadura y en vigor en el momento de su aplicación. El criterio con que fueron juzgados los hechos que dieron lugar a la incoación de aquel expediente podrá naturalmente ser reputado justo o equivocado, como en cualquier otro expediente análogo, pero es evidente que son estos posibles errores de apreciación los que pueden permitir incluir un caso en el mencionado Decreto de 20 de Mayo de 1931.

En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Primero. Que para informar con acierto en el caso de D. Fernando Merino Pérez debe completarse el expediente en la forma expuesta en el cuerpo del dictamen; y

Segundo. Que procede desestimar en todas sus partes la instancia suscrita por los Sres. Corbella Alerany, González Flores y Alonso Crespo."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen y usando de las facultades que le han sido conferidas, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to, el de los interesados y efectos procedentes.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

P. D.,
J. DE URZAIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia-recurso de D. Luis Giner Bravo, de 23 de Diciembre último, solicitando aclaración a la Orden de este Ministerio de 8 del mismo mes:

Resultando que por la citada Orden se prohíbe la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan facsímiles de billetes de Banco o modelos de telegramas, telefonemas, etc.:

Resultando que la petición de D. Luis Giner Bravo se funda en el perjuicio que le ocasiona la mencionada disposición por tener concedida con arreglo a la ley de Propiedad industrial vigente, con anterioridad a la misma, precisamente con fines de propaganda, la marca "Telefonema" y el modelo que reproduce esta clase de despachos:

Resultando que por el reclamante se justifica documentalmente el extremo anterior:

Considerando que el recurrente invoca para el amparo de su derecho la patente lograda del Ministerio correspondiente, contra cuya concesión caben o hubieran cabido recursos y procedimientos adecuadamente consignados en la ley:

Considerando que las facultades del Ministerio de la Gobernación no pueden alcanzar a dejar sin efecto la marca cuyo registro fué concedido dentro de otra órbita gubernativa, sin que hubiera prohibición previa que lo impidiera:

Considerando, asimismo, que al Ministerio de la Gobernación sólo incumbe velar por que el ejercicio de un derecho no perturbe el orden público de un modo o de otro, ni produzca por la forma de ejercitarlo alarmas ni molestias, dictando cuantas disposiciones convengan para asegurar el orden público y la tranquilidad del vecindario,

Este Ministerio, en resolución de la instancia-recurso de que se trata, dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1933 objeto de esta reclamación, si bien ordenando que la publicidad a que se refiere se sujete a las siguientes normas:

1.º El reparto a domicilio de los in-

dicados anuncios se hará exclusivamente dentro de las horas en que estén abiertos los portales de las casas y por personas que no ostenten distintivos ni signos que puedan infundir a error con los repartidores de la Compañía Telefónica Nacional.

2.º La propaganda que se realice se limitará a la propiamente dicha de casas comerciales, productos en venta, fines industriales o mercantiles, quedando excluida de ella, y en absoluto, todo cuanto tenga finalidad política.

3.º Se faculta a la Dirección general de Seguridad para adoptar disposiciones conducentes al cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del mismo al Profesor de Lengua francesa D. Rufo Moreno Alberní, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto décimo del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Sevilla, por fallecimiento de su titular D. Manuel Fijo y Baena:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Yecla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso, interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Pascual Ortega Juan, quien percibirá por dicho cargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de segunda enseñanza de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Profesor encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese con carácter propietario, a don Fernando Ayuso y de Bustamante, que percibirá por su desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas, del crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla con el carácter de Profesor encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Ramón Guitián Lapido, quien percibirá por dicho desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio

subvencionado de Segunda enseñanza, de Guernica.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso, interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Francisco Alegría Mendialdua, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza, de Avilés,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Director del expresado Centro a D. Francisco Aragón Escacena, Catedrático de Historia Natural del mismo, quien percibirá como indemnización anual 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto noveno del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen interior de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del referido Centro al Catedrático de Lengua latina D. José Pons Alsina, que percibirá como indemnización anual 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto noveno del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con fecha 20 de Enero de 1931, D. Carlos Resnhaw Darmanin, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades ofi-

ciales, en situación de excedencia voluntaria, solicitó el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y habiendo ocurrido una vacante de dicha disciplina en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Resnhaw Darmanin, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, más los quinquenios que tenga reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1.º de Marzo de 1929, D. Ricardo Pérez Alvarez, Profesor auxiliar de ascenso, en situación de excedencia voluntaria, solicitó el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y habiendo ocurrido una vacante en dicha categoría en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Pérez Alvarez, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales, más los quinquenios que tenga reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio relativos al personal docente y técnico de la Escuela especial de Mecánica de Precisión y de Armería, de Eibar, y los demás datos y comunicaciones remitidos por el Patronato local de Formación profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932; y

Vistas igualmente las solicitudes promovidas por D. Benito Galarraga Acha, D. Agustín Erquiaga Ojanguren y D. Martín Aranceta Iturricastillo, Profesor y Maestros de Taller de di-

cho Centro, solicitando su confirmación en propiedad, con el informe favorable del Patronato.

Resultando que los Sres. Galarraga, Erquiaga y Aranceta fueron nombrados por la Junta de Patronato y vienen desempeñando sus cargos de Profesor el primero y de Maestros de Taller los segundos desde el año 1922:

Considerando que la Carta fundacional por la que actualmente se rige la Escuela especial de Mecánica, de Precisión y de Armería de Eibar fué aprobada en 4 de Septiembre de 1929, y en su artículo 13 se preceptúa que el personal de la Escuela será el que en aquella fecha desempeñe sus funciones, pudiendo el Patronato ampliarlo, de acuerdo ya con las disposiciones del Estatuto de 1928,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la plantilla del personal de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela especial de Mecánica de Precisión y de Armería, de Eibar, se componga:

Profesores: Uno de Matemáticas elementales, Economía industrial y Dibujo industrial; otro de Nociones de Física y Química, Dibujo geométrico y Francés; otro de Higiene, Legislación, Geografía, Mecánica industrial, Motores y Cálculos de taller, y otro de Geometría, Trigonometría, Expresión Gramatical, Nociones de Química y Dibujo.

Auxiliares: Maestro de Taller de Ajuste, dos plazas, y Maestro de Taller de Mecánica otras dos plazas.

2.º Que se confirmen, de acuerdo con la propuesta del Patronato, como Profesores en propiedad de los dos primeros grupos, a D. Julián Echevarría Orbea y D. Luis Ormaechea Arrate, respectivamente, con sus actuales dotaciones y con los efectos de sus nombramientos, expedidos en 25 de Agosto de 1913 y 6 de Julio de 1922.

Que se confirme en propiedad en el cargo de Profesor del grupo tercero a D. Benito Galarraga Acha, con efectos legales desde la fecha de esta Orden.

Que se confirme en el cargo de Profesor del grupo cuarto de los mencionados anteriormente, a D. Ignacio Urresti Olave, que lo viene desempeñando desde su nombramiento de Auxiliar del mismo grupo en 9 de Julio de 1929.

Que se confirmen, de acuerdo con la propuesta del Patronato, en los cargos de Maestros del taller de Ajuste a D. Pío Zulaica Basurto y D. Miguel Ibacete Atistondo, y en los de Maestros del taller de Mecánica a D. Martín Aranceta Iturricastillo y a D. Agustín Erquiaga Ojanguren, estos últimos con la fecha de esta Orden, y los dos

primeros con la de 10 de Febrero de 1913 y 18 de Enero de 1915, respectivamente, y todos ellos con las dotaciones que actualmente disfrutan.

3.º Que las dos plazas de Profesores auxiliares se anuncien a concurso oposición, con arreglo a las prescripciones reglamentarias, tan pronto lo juzgue oportuno el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, Soria y Valladolid una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid, una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, a D. Andrés Pérez de Rada O'Donnell, que figura con el número 1 en la terna elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 9 del actual la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, D. Vicente Furió Kobs,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación a partir de aquella fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: No habiendo solicitado ningún aspirante en el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario del Grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, ni la del Grupo noveno, Química industrial inorgánica y análisis químico, vacante en la Escuela de Vigo, anunciados por Orden ministerial de 12 de Enero último en la GACETA de 14 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso para proveer las plazas mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de esta capital, y lo dispuesto en el título I del Reglamento de Régimen interior del Instituto de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Enrique Rioja Lo-Bianco, Director del referido Centro, quien percibirá por dicho encargo la indemnización anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio, a los Catedráticos de la misma D. Fabio Bergamín Gutiérrez, D. Eduardo Viñegas y R. de Arango y D. Antonio Sacristán Zavala, al Profesor especial D. Rafael Aroca Palacio y al Profesor auxiliar numerario D. Luis María Sanjuán Barbosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, a los Catedráticos de la misma D. José de Arzúa Bolado, D. Ramiro Canivell Morcuende y D. Ildefonso Cuesta Garrigós, al Profesor especial D. Pedro Unzurruzaga Gómez y al Profesor auxiliar D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, a los Catedráticos de la misma D. Pedro Gómez Chaix, D. José Chervás Romero y D. Francisco de A. Fortuny Ramos, al Profesor especial don Julio Rivera Téllez y al Profesor auxiliar numerario D. Evaristo González Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Jacobo Estens Romero, Auxiliar numerario del grupo tercero, "Construcción", de la Escuela Superior de Trabajo, de Vigo, solicitando

percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra del mismo grupo, que viene desempeñando.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su virtud confirmar a D. Jacobo Estens Romero, como Auxiliar numerario encargado de la Cátedra vacante del grupo tercero de la Escuela Superior de Trabajo, de Vigo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante, y que el Auxiliar meritorio del expresado grupo, D. Félix Cabello Manterola, continúe desempeñando interinamente la Auxiliaría con el haber anual de 3.000 pesetas, que el Sr. Estens deja vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, a los Catedráticos de la misma D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. José María Núñez Jover y D. Juan Colominas Maseras, al Profesor especial D. Oscar Avila Bernabéu y al Profesor auxiliar D. Mariano Blasco Perdiguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. José Agulló Asensi,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Mantero Naranjo, Auxiliar meritorio del grupo no-

veno, Química Industrial Orgánica y Análisis Químico, de la Escuela Superior de Trabajo, de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra vacante del mismo grupo, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Cáceres, ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de dicha localidad, al Profesor del expresado Centro D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca, a D. Jaime Bauzá Far, como representante del Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca a los señores siguientes: D. Antonio Tudurí Carreras, en representación de la Diputación provincial; D. Luis Ferrer Arbona, en representación de los Ayuntamientos del distrito escolar; don Fulgencio Miguel Rocha, como Delegado regional del Trabajo, y D. Luis Ferbal y Campo, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a D. Ricardo Molina Belmonte, en representación de la Diputación provincial, y a D. Pascual Calderón Uclés, por el Ayuntamiento de la localidad, en virtud de cese de los señores que venían representando a los organismos antes citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Cáceres a los señores siguientes: D. Francisco Tejada Delgado, en representación de los Ayuntamientos de la provincia; D. José Casteñeira Alfonso, como Ingeniero Jefe de Industrias, y D. Francisco Javier Abella, como Delegado del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Zamora a D. Julián Rueda Hernández, en representación de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local

de Formación profesional de Tarra-
gona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar
Presidente del mencionado organismo
a D. Antonio Ferraté Palu, Vocal del
mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y demás efectos. Madrid, 13 de Mar-
zo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza
Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente del con-
curso de méritos y examen de apti-
tudes para proveer una plaza de Maes-
tro de taller de Electricidad vacante
en la Escuela Elemental de Trabajo,
de Segovia, el Consejo Nacional de
Cultura ha emitido el siguiente dic-
tamen:

"Visto el expediente instruido pa-
ra la provisión por concurso de una
plaza de Maestro de taller de Electri-
cidad vacante en la Escuela Elemental
de Trabajo, de Segovia, anuncia-
da su provisión en la GACETA de 21
de Mayo último,

Resultando que solicitaron tomar
parte en el citado concurso de mé-
ritos y examen de aptitudes D. Jesús
Villanueva y D. Francisco Pintado
Sáenz, los cuales fueron admitidos,
resultando propuesto por unanimidad
del Tribunal D. Jesús Villanueva Al-
cocer, propuesta con la que se con-
forma el Patronato,

Considerando que en la tramitación
de este concurso se han observado

las reglas de la convocatoria y las dis-
posiciones de carácter general apli-
cables al mismo, sin que se haya pro-
movido reclamación ni protesta al-
guna.

Por ello el Negociado y Sección
proponen que se apruebe la propues-
ta del Patronato, y en su virtud, se
nombre a D. Jesús Villanueva Alcocer
Maestro de taller de Electricidad de
la Escuela Elemental de Trabajo de
Segovia, con la dotación de 1.750 pe-
setas anuales, que percibirá con car-
go a los fondos propios del Patrona-
to; teniendo este nombramiento las
características establecidas en el pá-
rrafo 5.º del artículo 29 del libro I
del Estatuto de Formación Profesio-
nal vigente y Real orden de 27 de
Diciembre de 1929.

Este Consejo entiende asimismo que
procede aprobar la propuesta y nom-
brar para la citada vacante, en las
condiciones expresadas, a D. Jesús Vi-
llanueva Alcocer."

Y este Ministerio, conformándose
con el preinserto dictamen, se ha ser-
vido resolver como en el mismo se
propone.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y demás efectos. Madrid, 15 de Mar-
zo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza
Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las
actas juradas reglamentarias, remiti-

das a este Ministerio para la elevación
a definitiva de la ampliación de Sec-
ciones y creación de Escuelas gradua-
das, concedidas provisionalmente a
los Ayuntamientos que se detallan en
la adjunta relación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en
las mismas y que por los respectivos
Ayuntamientos se han dispuesto los
elementos precisos para la instalación
de las Escuelas concedidas,

Este Ministerio ha tenido a bien
disponer:

1.º Que se consideren creadas con
carácter definitivo las plazas de Maes-
tros y Maestras de Sección con desti-
no a las Escuelas nacionales gradua-
das, que figuran en la relación que se
acompaña, según en la misma se ex-
presa, entendiéndose en algunos ca-
sos rectificada la concesión provisio-
nal, de conformidad con las propues-
tas formuladas por los Ayuntamientos,
de Primera enseñanza correspondien-
tes; y

2.º Que por quien corresponda, en
los términos reglamentarios, se proce-
da al nombramiento de los Directores
y Maestros de Sección que habrán de
regentar las plazas que definitivamen-
te se crean en virtud de esta dispo-
sición.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 12
de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Primera en-
señanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 12 de Marzo de 1934.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que de constar	Número de las que se crean		
1	Alicante	Alicante	Niñas	»	1	»	Ampliación de una Sección, "Gabriel Miró".
2	María la Salud...	Baleares	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
3	Montuiri	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias; una Sección será de párvulos.
4	Petra	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria; una Sección será de párvulos.
5	Sallent	Barcelona	Niños	6	2	»	Ampliación de una Sección.
6	San Sadurni de Noya	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
7	Idem	Idem	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
8	Miranda de Ebro.	Burgos	Niños	4	3	125	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria.
10	Cádiz	Cádiz	Niños, núm. 15...	»	1	»	Ampliación de una Sección, grupo "Joaquín Costa".
11	Idem	Idem	Niños, núm. 17...	»	1	»	Ampliación de una Sección, grupo "Joaquín Costa".
12	Villa del Río.....	Córdoba	Niños	5	3	125	A base de dos unitarias.
13	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	A base de dos unitarias.
14	Granada	Granada	Niños	4	4	400	Nueva creación.
15	Idem	Idem	Niñas	4	4	400	Nueva creación.
16	Baños de la Encina	Jaén	Niños	4	4	100	Nueva creación.
17	Idem	Idem	Niñas	3	3	100	Nueva creación.
18	Jaén	Idem	Niños	3	3	250	Nueva creación.
19	Idem	Idem	Niñas	3	3	250	Nueva creación.
20	Idem	Idem	Niños, aneja a la Normal	»	2	»	Ampliación de dos Secciones.
21	Villacarrillo	Idem	Niñas	6	2	»	Ampliación de tres Secciones, a base de las unitarias números 2 y 3.
22	Guissona	Lérida	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
23	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
24	Tárrega	Idem	Niños	4	4	125	Nueva creación.
25	Idem	Idem	Niñas	4	4	125	Nueva creación.
26	Calasparra	Murcia	Niñas	4	4	125	Nueva creación; una Sección será de párvulos.
27	Palencia	Palencia	Niños, "Alonso Berruguete".	»	1	»	Ampliación de una Sección.
28	Marín	Pontevedra ..	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
29	Carballino	Orense	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
30	Molledo	Santander	Niños y niñas...	4	»	100	A base de las cuatro unitarias existentes.
31	San Ildefonso.....	Segovia	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
32	Ecija	Sevilla	Niños	5	»	250	A base de cinco unitarias.
33	Idem	Idem	Niñas	4	»	250	A base de las unitarias números 5, 8, 11 y 16.
34	Idem	Idem	Niñas	5	»	250	A base de las unitarias números 13, 14, 15 y 17, y párvulos núm. 3.
35	El Rubio.....	Idem	Niños	4	»	100	A base de cuatro unitarias.
36	Idem	Idem	Niñas	4	»	100	A base de cuatro unitarias.
37	Gerena	Idem	Niños, "Ferrer-Guardia"	4	»	100	A base de cuatro unitarias.
38	Idem	Idem	Niñas, "García-Leániz"	3	»	100	A base de tres unitarias.
39	Lora del Río.....	Idem	Niños, "Martínez Barrios"	4	»	125	A base de cuatro unitarias.
40	Sevilla	Idem	Niñas, "San Bernardino"	3	»	400	A base de tres unitarias.
41	Alcover	Tarragona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
42	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
43	Valmojado	Toledo	Niños y niñas...	7	2	»	A base de las dos graduadas existentes, creándose una de párvulos y siendo la Dirección única.
44	Chiva	Valencia	Niñas, "Grupo Corachau"	3	»	100	A base de tres unitarias.
45	Guadasuar	Idem	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
46	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	A base de tres unitarias.
47	Liria	Idem	Niños	6	1	125	A base de seis unitarias.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
48	Liria	Valencia	Niñas	6	1	125	A base de seis unitarias.
49	Onteniente	Idem	Niños	4	2	150	A base de dos unitarias.
50	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	A base de dos unitarias.
51	Valladolid	Valladolid	Párvulos, "Pablo Iglesias"	3	2	350	A base de una de párvulos.
52	Idem	Idem	Niños, "Matías Picavea"	5	1	»	Ampliación de una Sección.
53	Idem	Idem	Niñas, "P. de San Isidro"	3	2	350	A base de una unitaria.
54	Erandio	Vizcaya	Niños, "Barrio de Asúa"	3	3	150	Nueva creación.
55	Idem	Idem	Niñas, "Barrio de Asúa"	3	2	150	A base de una unitaria.
TOTALES.....					91	6.700	

Madrid, 12 de Marzo de 1934.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la GACETA de 13 de Agosto último fueron anunciadas para su provisión por concurso y examen de aptitudes las plazas que se expresan, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla:

Resultando que para las plazas de Profesor y Auxiliar de Instrucción escolar complementaria solicitó únicamente doña Carmen Fusteguerras Méndez, que no concurrió a la práctica de los ejercicios, por lo que el Patronato propone se declaren desiertos:

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Tecnología mecánica solicitan tomar parte D. Nicolás Tous Santamaría y D. Ricardo Balanza Garcés, que fueron admitidos, declarando el Tribunal apto al primero, que es propuesto por el Patronato para ocupar la vacante de referencia:

Resultando que para la Auxiliaría de Tecnología industrial solicitaron tomar parte en el concurso D. Vicente Antolín Martínez, D. Tomás Alvarez Peralto y D. José Balanza Garcés, renunciando este último a tomar parte al concurso, y habiendo propuesto el Tribunal para cubrir la plaza a D. Tomás Alvarez Peralto, propuesta que hace suya el Patronato:

Resultando que para la plaza de Maestro mecánico se presentaron al concurso D. Enrique Pedro Lucero, don José Belmonte y Gurruchaga, D. José López Mallenco, D. Ricardo Balanza

Garcés y D. José García Fernández, habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador para ocupar la plaza el concursante D. Ricardo Balanza Garcés, propuesta con la que el Patronato se conforma:

Resultando que para la plaza de Maestro carpintero solicitaron D. Joaquín Bernal Pinto, D. Juan Alvarez de la Puente, D. Ricardo Jiménez, D. Juan Vélez Martínez, D. Antonio Percio Díaz y D. Pedro Fernández Fernández, apareciendo propuesto por el Tribunal para ocupar dicho cargo, D. Juan Vélez Martínez, tanto por el Tribunal como por el Patronato:

Resultando que para la plaza de Maestro de Laboratorio solicitaron tomar parte en el concurso D. Manuel López Rodríguez Varo, D. José Ruiz Esquivel, D. Antonio Mateos Tena, don José Gordón Casanuevas y D. Manuel León Fernández, no habiendo comparecido el primero de los solicitantes, que quedó eliminado por esta causa y habiendo sido propuesto al final de los ejercicios el concursante D. Manuel León Fernández, propuesta con la que el Patronato se conforma:

Considerando que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna en este concurso, y que se han cumplido en todas sus partes las reglas de las convocatorias, tanto por los Tribunales calificadores, como por parte del Patronato, en los concursos resueltos:

Resultando que los concursos para las Auxiliares de Francés y de Legislación del Trabajo se hallan pendientes de tramitación en el Patronato de Sevilla,

Por ello, el Negociado y la Sección proponen:

1.º Que se confirmen las propuestas del Patronato local de Formación Pro-

fesional de Sevilla y, en su virtud, se nombre para la plaza de Auxiliar de Tecnología mecánica, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Nicolás Tous Santamaría; para la Auxiliaría de Tecnología y Dibujo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, a D. Tomás Alvarez Peralto; para la de Maestro mecánico, con la retribución anual de 3.500 pesetas, a D. Ricardo Balanza Garcés; para la de Maestro carpintero, con la remuneración anual de 3.500 pesetas, a D. Juan Vélez Martínez, y para la de Maestro de Laboratorio, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Manuel León Fernández, todos en las condiciones prevenidas en el párrafo 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y Real orden de 27 de Diciembre de 1929, debiendo percibir sus citados haberes con cargo a los fondos propios del Patronato, correspondiendo tales destinos a las Escuelas de Orientación Profesional y Elemental de Trabajo de dicha capital.

2.º Que se declare desierto el concurso anunciado para proveer las plazas de Profesor y de Auxiliar de Instrucción escolar complementaria.

3.º Que se formule expediente por separado para la resolución de los concursos referentes a las Auxiliares de Francés y Gramática española, y a la de Legislación del Trabajo y Economía Industrial:

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección y nombrar para los citados cargos a los aspirantes que figuran en la citada propuesta.

Y este Ministerio, conformándose con el presinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden fecha 13 de Enero de 1930 adhirióse España a la Oficina Internacional de Educación, que tiene su sede en Ginebra. Dicha Oficina, fundada en Diciembre de 1925, fué reconstituida en 25 de Julio de 1929 como institución de interés público. La rigen su Consejo y su Comité directivo, como representantes de los miembros adheridos, en nombre de los distintos Gobiernos participantes. La Oficina Internacional de Educación ha realizado ya una considerable labor, tanto en el orden de la investigaciones (sobre las ocupaciones de los niños salidos de la Escuela antes de los catorce años, sobre la colaboración de la Escuela y la familia, sobre la literatura infantil, sobre el trabajo escolar por equipos, sobre la educación familiar) como en conferencias y reuniones de Peritos, en cursos especiales para personal docente, en exposiciones pedagógicas, en informaciones solicitadas cada día con más empeño por Gobiernos y autoridades escolares, en la publicación del *Boletín* trimestral, que contiene la historia al día de la actividad desarrollada por la Oficina, con notas bibliográficas, y en la colección de las Memorias y publicaciones de la Oficina.

La adhesión de España a la Oficina Internacional de Educación implica, por un lado, la participación de los gastos de la misma, y por otro, la colaboración de pedagogos y funcionarios españoles a la obra de la Oficina.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expida un libramiento en firme al Sr. Habilitado del Ministerio de Estado, D. José Pino Parras, por la suma de 9.000 pesetas, consignadas en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento en el capítulo 15, artículo 17, concepto único, para que por el Ministerio de Estado sea entregada dicha cantidad a la Oficina Internacional de Educación, domiciliada en Ginebra (Suiza), como contribución de este Ministerio al pago de la cuota de España en la mencionada Oficina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

F. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 4.º del Presupuesto, se destinen 240 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona para personal y material, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que el año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 13 del actual el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Eduardo Sanjurjo Camino, que se hallaba comprendido en la Sección 7.ª del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio A. Portolés y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, y D. Antonio López Romero, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, pasen a ocupar los números 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 14 del mes actual, siguiendo al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber cesado en el cargo de Subsecretario de este Ministerio, por dimisión aceptada, D. Pedro Armasa Briales, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, como asimismo haber sido elegido y proclamado Diputado a Cortes por la circunscripción de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que, no obstante cesar en la situación de excedencia forzosa en la que fué declarado por su nombramiento de Subsecretario en Orden de 22 de Diciembre próximo pasado, continúe en la misma situación por ser Diputado a Cortes en los tér-

minos y condiciones que fija la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellas cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministro, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo que participo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza Profesional y Técnica y de Bellas Artes y Ordenador de Pagos de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas, ha resuelto sacar a concurso la plaza de Oficial Letrado de la Secretaría del Consejo de Obras

Hidráulicas, con carácter permanente, creada por Orden ministerial de 27 de Febrero último.

Para acudir a dicho concurso será necesario poseer el título de Licenciado en Derecho y hallarse especializado en materia de aguas.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos, se presentarán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Registro general de la Dirección de Obras Hidráulicas, Fortuny, 4, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Expirado el plazo de presentación de documentos, se remitirán éstos, por el Negociado de Asuntos generales y Reclamaciones de dicha Dirección general, al Ilmo. Sr. Director, para que formule propuesta, que elevará al ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio para la resolución que proceda.

Los documentos que acompañen a las solicitudes no aceptadas se devolverán a los interesados en el Negociado de Asuntos generales y Reclamaciones de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
M. EECERRA

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Al establecerse la intervención de las Comisarias en los Ferrocarriles por Ley de 9 de Septiembre de 1932, en su artículo 9.º se determina incompatibilidad entre el personal que pertenezca a su Consejo de Administración.

La interpretación de esa incompatibilidad, que se indica sólo podrán pertenecer a otros tres Consejos de Empresas distintas, ha dado lugar a situaciones equívocas o enojosas, que conviene esclarecer.

En el preámbulo de la citada Ley y en la discusión parlamentaria que la motivó se razonó extensamente los motivos de la disposición, que era el evitar que, requerida la atención de los Consejeros por demasiados asuntos, no prestasen la debida al complejo problema de los ferrocarriles, con daño para la eficaz administración de los mismos, que tanto importa al servicio público y a los intereses del Estado comprometidos en ellos.

Señalado el espíritu y la letra de la disposición de referencia, hay que tener presente la circunstancia, que se da con frecuencia, que las Empresas tengan entidades filiales que, aunque

entidades jurídicas independientes mantenidas así por diferentes razones, constituyen un todo con la Sociedad matriz, y no puede administrarse ésta sin que la dirección de las filiales obedezca a un conjunto de unidad.

Como se precisa, en la realidad, atender a la administración del conjunto con criterio de unidad y evitar que las personas que administran las entidades filiales tengan que estar constantemente contando con el criterio de los que dirigen la entidad matriz, los que por falta del conocimiento directo de detalles, y por temor a perturbar la delicadeza de aquellos Consejeros responsables oficialmente de la gestión, no se atreven a tomar determinaciones concretas, los intereses de conjunto aludidos sufren evidente daño.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto, como consecuencia del texto de la Ley, su letra y espíritu, que la interpretación adecuada que corresponde al artículo 9.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, estableciendo la intervención de las Comisarias del Estado en los Ferrocarriles, es que la incompatibilidad que se indica es tan sólo a pertenecer a más de tres Consejos distintos de la Compañía de Ferrocarriles respectiva, y que, por consiguiente, cuando en una Sociedad existen filiales, éstas se considerarán formando una unidad con la Empresa de quienes dependen, y que serán especificadas por este Ministerio, debiendo los interesados solicitar la declaración indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 10 de Marzo de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Visto el expediente incoado por don Joaquín Chico Ruiz, de Madrid, relativo a la calificación definitiva de una casa de su propiedad sita en el término municipal de Canillejas, manzana número 112, letra D, de la Compañía Madrileña de Urbanización,

Resultando que por Real orden de 10 de Diciembre de 1927 se otorgó la aprobación del terreno y la calificación condicional del proyecto, habiendo obtenido los beneficios del Estado por Real orden de 1.º de Marzo de 1930,

Resultando que en la visita de inspección técnica realizada se ha comprobado que la edificación se ajusta al proyecto aprobado,

Considerando que se han cumplido los requisitos legales que exige la vigente legislación en la materia,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con él, ha dispuesto que se conceda la calificación definitiva solicitada por don Joaquín Chico Ruiz para la casa de su propiedad, sita en el término municipal de Canillejas, manzana número 112, letra D.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del concurso convocado para proveer la plaza de Secretario del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del citado Organismo D. José Marchena Ortigueira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por el Ministerio de Agricultura a este de Trabajo interesando se dicte una disposición que regule la venta de fresa en domingo, y teniendo en cuenta las razones expuestas por dicho Departamento en relación con el cultivo, recolección y conservación de dicha fruta, así como el favorable informe emitido por el Delegado provincial de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar en los domingos la venta de fresón y fresa, durante cuatro horas de la mañana de dichos días, quedando, en su consecuencia, modificadas en tal sentido las Bases del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 10 del actual por la que se nombra Vicepresidente de la cuarta Agrupa-

ción de Jurados mixtos, de Vizcaya, a D. Pascual Yvorra Tárrega, y que en lugar de este señor sea nombrado para el expresado cargo D. Abelardo Moreira Neira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo

Habiéndose padecido error en la Orden de 7 del actual, relativa al nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Construcción, Obras públicas, etc., de Valencia, se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la designación de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de la Construcción, Obras, públicas, etc., de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo, D. Manuel María Cabanillas Prosper y D. Luis Simón Ferrer, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Por error en la publicación de la Orden de 12 de los corrientes, referente al nombramiento de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Sevilla, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Rafael Alvarez y Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con conclusiones adoptadas en la última reunión que, con asistencia de las representaciones de las entidades interesadas en el comercio y exportación de la patata, se celebró el día 20 del pasado mes de Febrero;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La denominación de "Málaga", que hasta el presente se aplicaba a las patatas "Royal Kidney" procedentes de toda la región andaluza y destinadas a la exportación, queda exclusivamente reservada para las que sean originarias de aquella provincia.

2.º Las patatas de las restantes zonas de Andalucía se exportarán con la denominación de la provincia en que hayan sido cosechadas; y

3.º Entre las sanciones primera y segunda de las que determina el Decreto de 18 de Febrero de 1932, que regula la exportación de patatas, se establece una intermedia, que consistirá, según los casos y el criterio de la Junta inspectora, en el pago de una peseta por bulto o la incautación del 10 por 100 de la mercancía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia con que doña Matilde Pineda Perdomo, con domicilio en el Puerto de la Luz, recurre contra la actuación de la Jefatura de Industria de Las Palmas, en caso de supuesto fraude de energía a la Sociedad Unión Eléctrica, de Canarias:

Resultando que con fecha 24 de Noviembre de 1933 se levantó acta por la Jefatura de Industria, en el taller de carpintería de dicha señora, en el Puerto de la Luz, del Ayuntamiento de Las Palmas, en la que consta que las conexiones del contador aparecen completamente quemadas, debido a un corto circuito, y que el precinto de las tapas de las conexiones aparece violentado; lo que evidencia la posibilidad de manipulaciones en las mismas, para bien beneficiarse del fluido clandestinamente, al propio tiempo que originaron la avería arriba indicada. Dicha acta fué firmada, en nom-

bre del abonado, por D. Ignacio D. Lorenzo:

Resultando que con fecha 4 de Diciembre pasado se firmó, por el Ingeniero Jefe de Las Palmas, la resolución recaída a consecuencia del acta anterior:

Resultando que contra este acuerdo recurre en alzada doña Matilde Pineda, alegando:

1.º Que al realizar la visita de inspección no se invitó al abonado o persona de su familia para que le acompañara y manifestara lo que estimase oportuno.

2.º Que no se emitió el informe dentro de los siete días de plazo, como está ordenado.

3.º Que no consigna en la resolución de la Jefatura los datos relativos a la supuesta duración del uso indebido de energía, conforme al artículo 52 del Reglamento.

4.º El no comunicar directamente al abonado la resolución dictada.

5.º Que no ha realizado manipulaciones fraudulentas, y por consiguiente no existe fraude:

Considerando que según copia del acta firmada por el abonado D. Ignacio D. Lorenzo, que es el que también firma el recurso, el que además manifiesta en el acta su ignorancia respecto a quién haya podido tocar el contador:

Considerando que el artículo 51 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931 manifiesta que en el plazo máximo de siete días se oficiará por la Jefatura a la Empresa y al abonado, para que sean corregidos los defectos que se hubiesen comprobado en la inspección, y en caso de fraude, se indicará la cuantía probable de éste:

Considerando que sobre este extremo manifiesta la Jefatura que la resolución se emitió al cumplir los siete días hábiles, pues entre el 24 de Noviembre y el 4 de Diciembre existen dos domingos, y que dicha resolución fué comunicada al abonado por medio de la Empresa, en lo que ha faltado la Jefatura, que debió haber hecho la notificación directamente, si bien este defecto no afecta esencialmente al hecho que se discute:

Considerando que el artículo 52 del Reglamento no preceptúa que se indiquen los cálculos referentes a la liquidación, sino únicamente el modo de calcular la cuantía del fraude:

Considerando que, según informe de la Jefatura, el agua encontrada en la caja protectora del contador penetró en fecha posterior a la de la visita de inspección, y que no entró por la acometida, por lo que no puede admitirse que el corto circuito se haya pro-

ducido por humedad de los conductores y penetrar agua por la acometida. Además, aun suponiendo esa entrada de agua, el corto circuito se hubiera producido en la parte inferior del arco que forman los conductores de entrada, y nunca en los bornes situados más alto:

Considerando que, según el susodicho informe de la Jefatura, los marchamos de plomo del precinto del tapabornes, depositados en aquella oficina, aparecen con señales manifiestas de haber sido violentados y luego colocados en forma que pudiera a primera vista pasar como intactos; por todo lo cual se deduce la existencia del fraude:

Considerando las circunstancias que han concurrido y que se desprenden del expediente, no apareciendo la intencionalidad en el grado máximo a los efectos de la sanción, la que reglamentariamente no puede extenderse al calcular la liquidación a más de seis meses,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso dealzada interpuesto por doña Matilde Pineda Perdomo, en el sentido de que la liquidación se reduzca a tres meses solamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Superiora general de las Oblatas del Santísimo Redentor para celebrar una rifa con carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: Diez vigésimos de la Lo-

tería Nacional de Navidad para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del citado sorteo de 1.º de Diciembre; cinco vigésimos del mencionado sorteo de Navidad para el poseedor del número igual al del segundo premio, y dos vigésimos para el poseedor del tercer premio, aplicándose los productos que se obtengan de dicha rifa a los fines de la citada Congregación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
15.643	150.000 Madrid, ídem, ídem.
22.112	70.000 Alicante, León, Málaga.
17.341	40.000 Torre-Pacheco, ídem, Zaragoza.
16.861	20.000 Madrid, ídem, Alcalá de Guadaíra.
8.766	3.000 Burgos, Logroño, Valencia.
2.633	3.000 Huelva, Murcia, Alcantarilla.
14.545	3.000 Madrid, Jerez de la Frontera, Málaga.
591	3.000 Alicante, Barcelona, Cazalla de la Sierra.
14.450	3.000 Melilla, Puente Genil, Aranjuez.
33.635	3.000 Alcoy, Barcelona, Oviedo.
19.852	3.000 Ayamonte, Madrid, Coín.
4.545	3.000 Algeciras, Madrid, ídem.
29.269	3.000 Palma de Mallorca, Barcelona, Huelva.
12.943	3.000 Barcelona, Madrid, Valencia.
35.902	3.000 Castro del Río, Granada, Oviedo.
27.933	3.000 Madrid, ídem, ídem.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luz Ester López Armero, María Llanos Martín, Angela Espinosa Ricota y Josefa García Rojo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Dolores Godoy López, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Director general, P. A., Enrique Barrranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE ABRIL DE 1934.

Ha de constar de seis series de 43.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 892.164 pesetas en 2.166 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.743 de 300	522.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	29.700
2 ídem de 2.100 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	4.200
2 ídem de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	3.000
2 ídem de 882 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.764
2.166	892.164

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, anterior es el nú-

nero 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 200 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Director general, Arturo M. de Nicolás.

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío el cupón de la serie A, número 124, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento de 1.º de Abril de 1934, presentado por D. Antonio Cobos en esta Dirección general, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo presente en las oficinas de este Centro dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, M. de Micheo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de Seseña (Toledo), dotar la Secretaría

municipal, anunciada a concurso en la GACETA de 22 de Febrero último, con 4.000 pesetas anuales, se publica en este periódico oficial para que se entienda anunciada la plaza con dicha asignación, en vez de 3.000 pesetas con que a instancias de la propia Corporación municipal fué incluida en el precitado concurso.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, por fallecimiento de su titular D. Manuel Dijo Baena,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o que hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente todos los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armase.

En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos:

Servicios Central y provinciales de Madrid: 46 plazas.

Escuelas de Artes y Oficios: Sevilla, una y Valencia, una.

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, una.

Escuelas Superiores de Trabajo: Cartagena, una; Córdoba, una; Gijón, una; Linares, una; Jaén, una; Málaga, una; Santander, una; Sevilla, una; Valencia, una; Valladolid, una; Vigo, una; Zaragoza, una, y Las Palmas, una.

Escuelas de Comercio: Barcelona, una; Alicante, una; León, una; Valencia, una; Valladolid, una, y Zaragoza, una.

Escuelas de Veterinaria: Córdoba, una; León, una, y Zaragoza, una.

Institutos Nacionales de Segunda enseñanza: Figueras, una; Mahón, una; Oviedo, una; Sevilla, una; Valencia, dos, y Zaragoza, una.

Secciones administrativas de Primera enseñanza: Avila, una; Málaga, una; Murcia, una; Sevilla, una, y Tírruel, una.

Universidades: Granada, una; Oviedo, una; Salamanca, tres; Santiago, una; Sevilla, una; Valencia, dos; Valladolid, tres, y Zaragoza, tres.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento que se encuentren en servicio activo.

3.º Las 46 plazas con destino en Madrid se proveerán: 20, en Auxiliares; 16, en Oficiales; siete, en Jefes de Negociado, y tres, en Jefes de Administración.

4.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario, a esta Subsecretaría dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

5.º Los solicitantes que presten servicios en Canarias comunicarán a este Ministerio, por telégrafo, la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan.

6.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias del Maestro don Sisinio Domingo Alvarez y Maestras doña Amalia Patiño, doña Montserrat Salvio Comas y doña Concepción Sáinz Amor y Alonso de Celada, nombrados Maestros Directores de las Escuelas graduadas de niños de Coria (Cáceres), de la de San Vicente de Alcántara (Badajoz), de la de Cuéllar (Segovia), y de

la de Ayamonte (Huelva), respectivamente, según Orden de esta Dirección general, fecha 2 del pasado Febrero, en réplica de que les sea aceptada la renuncia que presentan de sus nombramientos para dichos cargos.

Teniendo en cuenta lo que previene el último párrafo del artículo 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar las renunciaciones presentadas por el Maestro y Maestras antes citados para las Direcciones de las Escuelas graduadas que también se indican y con las circunstancias que se señalan en la aludida disposición.

Lo que digo a V. SS. para su conocimiento, ei de los interesados y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona.

Vista la instancia de D. Alberto Colomina y Boti, Director Gerente de "Construcciones Colomina G. Serrano", S. A., contratista de las obras con destino al Grupo escolar situado en la avenida del Marqués de Zafra, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que la expresada entidad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 14 de Noviembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, veintisiete títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 98.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 297.097 de entrada y 127.112 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde Presidente, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos, se devuelvan a "Construcciones Colomina G. Serrano", S. A., los vein-

tisiete títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 297.097 de entrada y 127.112 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 17 de los corrientes, restableciendo los concursillos en las localidades para la provisión de Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, en virtud de las facultades conferidas por Decreto de 13 de los mismos,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que para el encauzamiento ordenado de la finalidad que se persigue es necesario dictar disposiciones que tiendan, unas a la resolución de los distintos casos que han de ser desglosados de los concursos generales de traslado voluntario y otras que pasen a constituir normas fijas de aplicación en lo sucesivo, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

CONCURSILLOS

Instrucciones que han de regir para la resolución inmediata de los mismos.

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, a la vista de los antecedentes que posean y en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, procederán a que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, el anuncio-convocatoria para la celebración de concursillos en las localidades en que, existiendo más de una Escuela de un sexo o de los dos, se encuentren pendientes de proveer en propiedad alguna o algunas de dichas Escuelas no anunciadas para su provisión por ningún turno, dando un plazo de diez días, para que los Maestros o Maestras, según correspondan las vacantes que se hallen ejerciendo con el expresado carácter en la propia localidad y deseen cambiar dentro de ella de destino, dirijan sus peticiones por escrito a los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza. Estos, dentro de los cinco días siguientes y teniendo en cuenta las preferencias que más adelante se determinan, formularán la correspondiente propuesta unipersonal para cada una de las vacantes que sean objeto de adjudicación provisional y acompañada de las instancias de los interesados, la remitirán al Consejo provincial de que dependan, debiendo en la misma fecha exponer al público copia autorizada de la referida propuesta, a fin de que los interesados puedan elevar sus reclamaciones, también por escrito y dentro del plazo de otros cinco días, ante el aludido Consejo provincial, si fundadamente estimaran que habían sido lesionados sus derechos.

2.º Terminado que sea este plazo, los repetidos Consejos provinciales, en el caso de no haber recibido reclamación alguna, elevarán a definitivos los

nombramientos, dando de ello oportuna cuenta a esta Dirección general, así como al Consejo local y Sección administrativa de Primera enseñanza, la que anotará a sus oportunos efectos la consiguiente alteración de vacantes que se produzca.

Si, por el contrario, alguna propuesta fuera objeto de reclamación, el aludido Consejo provincial remitirá en los cinco días siguientes la expresada documentación acompañada de las hojas de servicios de los reclamantes y reclamados a esta Dirección general, la que resolverá en definitiva como mejor proceda.

Serán motivos de preferencia:

a) Expediente sin nota desfavorable.

b) Número más bajo del Escalafón.

3.º Si existieran dos o más Escuelas vacantes, pendientes de proveer por el procedimiento de que se trata, podrán los Maestros interesados incluir en su petición, señalando al efecto correlativamente la preferencia con que desean su adjudicación.

4.º Los Maestros que se encuentren ejerciendo su cargo en Escuelas nacionales de barrias anejas a la localidad o Ayuntamiento y les hayan sido previamente reconocidas las ventajas que disfrutan los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, podrán asimismo afiliar a los mencionados concursillos.

5.º Las Escuelas que resulten desiertas y produzcan vacantes al término de estos concursillos, se reservarán para ser anunciadas y provistas en el concurso general de traslado voluntario más próximo que se celebre si con antelación a su anuncio no hubieran sido adjudicadas a los casos comprendidos en las Ordenes e Instrucciones que a tal efecto se irán dictando sucesiva y escalonadamente.

Normas fijas que han de regir en lo sucesivo.

Siempre que, existiendo en una misma localidad más de una Escuela de uno de los dos sexos o de los dos, quedare vacante alguna o algunas de ellas, será anunciada su provisión mediante concursillos entre los Maestros o Maestras, según corresponda, que se hallen ejerciendo en propiedad dentro de la propia localidad o Ayuntamiento a tenor de lo siguiente:

Los Consejos locales de Primera enseñanza, ocurrida que sea la vacante, procederán, por los medios de publicidad que tuvieran a su alcance, a hacer llegar a conocimiento de los Maestros y Maestras de la repetida localidad o Ayuntamiento, el anuncio-convocatoria de los mencionados concursillos en el término de ocho días, a partir de la fecha en que haya ocurrido la vacante, ampliables por otros cinco más en aquellos Municipios en que, por la diseminación de las viviendas o por las condiciones geográficas, sea dificultosa la comunicación entre el Maestro y los citados organismos, a fin de que los Maestros o Maestras—según correspondan las vacantes—que se hallen ejerciendo en propiedad en la misma localidad o Ayuntamiento y, dentro de estos límites, deseen cambiar de destino, dirijan sus

peticiones durante el plazo expresado, por medio de instancia, a los antedichos Consejos locales respectivos.

Expirado que sea dicho plazo, estos Consejos, dentro de los cinco días siguientes, y teniendo en cuenta las preferencias que más adelante se determinen, formularán la correspondiente propuesta unipersonal para cada una de las vacantes que sean objeto de adjudicación provisional, y, acompañada de las instancias de los interesados, la remitirán al Consejo provincial de que dependan, debiendo en la misma fecha exponer al público copia autorizada de la referida propuesta, a fin de que los interesados puedan elevar sus reclamaciones, también por escrito y dentro del plazo de otros cinco días, ante el aludido Consejo provincial, si fundadamente estimaran que habían sido lesionados sus derechos.

Segunda. Terminado este plazo, los repetidos Consejos provinciales, en el caso de no haber recibido reclamación alguna, elevarán a definitivos los nombramientos, dando de ello oportuna cuenta a esta Dirección general, así como al Consejo local y Sección administrativa de Primera enseñanza, la que anotará, a sus oportunos efectos, la consiguiente alteración de vacantes que se produzca.

Si, por el contrario, alguna propuesta fuera objeto de reclamación, el aludido Consejo provincial remitirá en los cinco días siguientes la expresada documentación, acompañada de las hojas de servicio de los reclamantes y reclamados, a esta Dirección general, la que resolverá en definitiva como mejor proceda.

Serán motivos de preferencia:

a) Expediente sin nota desfavorable.

b) Número más bajo del Escalafón.

Tercera. Si existieran dos o más Escuelas vacantes pendientes de proveer por el procedimiento de que se trata, podrán los Maestros interesados incluir en su petición, señalando al efecto correlativamente la preferencia con que desean su adjudicación.

Cuarta. Los Maestros que se encuentren ejerciendo su cargo en Escuelas nacionales de barrios anejos a la localidad o Ayuntamiento, y les hayan sido previamente reconocidas las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, podrán asimismo asistir a los mencionados concursos.

Quinta. Las Escuelas que resulten desiertas y produzcan vacantes al término de estos concursos se reservarán para ser anunciadas y provistas en el concurso general de traslado voluntario más próximo que se celebre si, con antelación a su anuncio, no hubieran sido adjudicadas a los casos comprendidos en las Ordenes e instrucciones que, a tal efecto, se irán dictando sucesiva y escalonadamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Presidentes de los Consejos locales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Examinados los antecedentes que existen en este Ministerio en relación con el personal docente y técnico de la Escuela elemental de Trabajo de El Ferrol y vista la relación del mismo remitida por el Patronato en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932:

Resultando que la Escuela de Trabajo de dicha localidad se creó a base de la transformación de la municipal de Artes y Oficios, y teniendo en cuenta los preceptos de la Orden de 20 de Junio de 1929 y las normas establecidas por la Carta fundacional del nuevo Centro,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la plantilla de Profesores y Maestros de taller de la citada Escuela, se constituya:

Profesores: Uno, de Matemáticas elementales; otro, de Dibujo industrial; otro, de Física y Química, y otro, de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Auxiliares: uno, de Matemáticas, y otro, de Dibujo industrial.

Maestros de taller: uno, del taller de Mecánica; otro, de Electricidad, y otro, de Corte y Confección de prendas.

2.º Conforme a lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 20 de Julio de 1929 y disposiciones de la Carta fundacional, se confirman en los cargos de Profesor: de Matemáticas, a D. Ramón de Arena, con la dotación inicial de 2.025 pesetas; a D. Ulise Rodríguez, en el de Profesor de Dibujo industrial, con la de 3.000; a D. Ernesto Novo García, en el de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, con el de 2.400; a D. Andrés López Otero, en el de Auxiliar de Matemáticas, con la de 2.000, y a D. Aureliano de la Vega, en el de Auxiliar de Dibujo industrial, con la de 1.500, y a doña Adelaida Argumedo, como Maestra de taller de Corte y Confección de Prendas, con la de 2.100 pesetas, todos procedentes de la extinguida Escuela de Artes y Oficios.

3.º Que las restantes plazas se anuncien a concurso de méritos y examen de aptitudes conforme a las prescripciones reglamentarias en vigor.

4.º Que el restante personal procedente de la Escuela de Artes y Oficios, formado por doña Isolina García Baamonde y doña Rosario Graña, Profesoras de Labores; D. Eduardo de la Vega y D. Vicente Díaz González, de Dibujo artístico; D. Agustín López, de Modelado, y D. Antonio Seoane Pampín, de Solfeo, figuren a extinguir en la plantilla adicional, constituyendo una Sección de enseñanzas artísticas.

5.º Que se desestimen las propuestas de confirmación en sus cargos de Profesor de Física y Química D. Federico Pérez García y del Maestro del taller de Mecánica D. Arcadio López Casillas, porque sus nombramientos fueron hechos por el Patronato sin intervención alguna del Ministerio, y por consiguiente, con incumplimiento de las prescripciones de la Carta fundacional y de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 20 de Julio de 1929, que expresamente se cita en la Carta fundacional, aunque podrán concurrir a los concursos reglamentarios que se anuncien, con la consiguien-

te preferencia por los servicios ya prestados; y

6.º Que al personal confirmado en el apartado segundo de esta Orden se les aplique lo dispuesto en el artículo 29 del libro primero del Estatuto vigente de Formación profesional, a los efectos del aumento del 20 por 100 sobre sus dotaciones iniciales, expidiéndose al efecto los contratos de trabajo que previene la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de El Ferrol.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignaturas igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse además en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan de Usabiaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, Soria y Valladolid.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignaturas igual a la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instan-

cias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan de Usabiaga.

Vista la comunicación de ese Patronato formulando propuesta de confirmación en su cargo, a los efectos prevenidos en el párrafo cuarto del apartado quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto vigente de Formación Profesional, del Profesor de Francés D. Laurentino García Alonso, nombrado en virtud de concurso por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar a D. Laurentino García Alonso en el cargo de Profesor de Francés de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid, con el 20 por 100 de aumento sobre sus haberes y con efectos económicos de 15 de Agosto último, fecha del día siguiente al de la terminación del período de dos años, debiéndose extender el oportuno contrato de trabajo que establece la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valladolid.

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso académico de 1933 a 1934.

CONVOCATORIA

La matrícula de alumnos no oficiales o libres de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días laborables, desde el día 1.º al 15 inclusive del mes de Abril, y desde el día 15 al 31 de Agosto y horas de diez a doce, en la Secretaría de la misma; la matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Las instancias se extenderán con arreglo a los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellos el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del actual ejercicio.

Indicará la asignatura o asignaturas

en que deseen matricularse, siendo requisito indispensable para obtenerla el que el alumno haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona y Bilbao.

A toda instancia solicitando matrícula deberán acompañarse, si no lo hubieran hecho anteriormente, los documentos siguientes:

- Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada.
- Certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.
- Dos fotografías tamaño carnet; y
- Título Bachiller en su grado máximo.

Madrid, 12 de Marzo de 1934.—El Director, P. Martí.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza, la cual se proveerá con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 16 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncian las vacantes de Ingeniero subalterno siguientes: una en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y otra en la de Soria; las cuales se proveerán con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 16 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: una en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero y otra en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana; las cuales se proveerán con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las dis-

posiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 16 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Denia, la cual se proveerá con Ingenieros Jefes o subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 16 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de División en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura, la cual se proveerá con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 16 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden mi-

ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Huelva, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en solicitud de autorización para aprovechar ciertos terrenos de la playa de Casa Antúnez, con destino a la ampliación de su factoría contigua a aquéllos, así como un proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que se ha tramitado la caducidad de la concesión otorgada a D. José Burrell con fecha 2 de Febrero de 1912, transferida posteriormente a otras entidades, correspondiente a un tramo de 230 metros de longitud en la playa de que se trata, comprendido en los terrenos que ahora se solicitan, y que dicha caducidad ha sido acordada, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, por Orden ministerial de 5 de Enero último, con los efectos señalados en el capítulo 6.º de la Ley de 12 de Abril de 1877:

Considerando que las obras a que la concesión se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que beneficiándose la concesión de obras ejecutadas por el Estado, se encuentra comprendida entre las que deben ser onerosas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la ley vigente de Junta de Obras de Puertos y en la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para aprovechar en beneficio de sus instalaciones petrolíferas los terrenos de dominio público que existen en una longitud de 270 metros entre los mo-

jones 1 y 3 de la zona marítima de la playa de Casa Antúnez, zona señalada en el proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Burrell con fecha 1.º de Diciembre de 1928, que ha servido de base al expediente.

Se autoriza asimismo la construcción de un muro de defensa de la playa y el de cerca de las referidas instalaciones con sujeción al citado proyecto y a las modificaciones que, sin alterar la esencia del mismo, consienta esa Jefatura.

2.º Dichas obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura con la Dirección de las Obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Las obras de que se trata no habrán de ser en su día obstáculo alguno a la ampliación y desarrollo del puerto por aquel lado de la playa; de suerte que si, una vez construido el futuro muelle longitudinal y las instalaciones en él radicantes, fuese menester la desaparición de algunos elementos del muro de defensa que se proponen ejecutar, que por otra parte ya no serán entonces necesarios, deberán aquéllos desaparecer, sin derecho a reclamación alguna.

5.º Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza que tiene consignada en la actualidad como provisional y el total quedará como garantía definitiva, que será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, debiendo cumplirse, tanto al retirarla como al consignarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales, fecha 28 de Febrero de 1927.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto.

8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Esa Jefatura, de acuerdo con la Dirección de las Obras del puerto, propondrá en el más breve plazo posible el canon anual que habrá de abonar la concesión por la ocupación de terreno de la zona marítimoterrestre, que habrá de estar en armonía con los acordados recientemente para otras concesiones.

11. Conforme a las disposiciones vigentes, tendrá el Ramo de Guerra de-

recho a utilizar libremente las obras y aun a destruir las total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sometida a lo preceptuado en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicado por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por don Nicolás Franco, como Ingeniero Director de los astilleros de la Unión Naval de Levante, S. A., solicitando en nombre de dicha Sociedad la ocupación con carácter permanente en el puerto de esa capital de unos terrenos situados entre el parque de materiales y carbones y el río Turia para la ampliación de su factoría:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose presentado una reclamación del Ayuntamiento para que no sean concedidos aquellos terrenos de la zona solicitada en los que en el futuro se han de construir las instalaciones de tratamientos de aguas residuales de la zona Norte de la ciudad:

Resultando que hecha la confrontación del proyecto, se ha comprobado que parte de los terrenos solicitados podrán ser ocupados con las instalaciones municipales mencionadas, sin poder definir cuáles serán, ni si al fin podrán elegirse para ese objeto, por no existir aún proyecto redactado de dichas instalaciones y servicios:

Considerando que una vez que en la concesión se establezca la obligación de ceder en su día al Ayuntamiento de esa capital los terrenos que necesitan para las instalaciones de trata-

miento de aguas residuales de la zona Norte de la población, no puede haber inconveniente en otorgarla:

Considerando que tanto por la posibilidad de esa cesión, como porque el terreno solicitado debe ser siempre libremente accesible por las aguas en las avenidas del río Turia, no debe autorizarse al peticionario la construcción en dicho terreno de ninguna pared ni edificio de fábrica:

Considerando que la concesión debe ser onerosa, con arreglo a las vigentes disposiciones, y asimismo que está bien razonado y justificado el canon de una peseta por metro cuadrado y año que propone esa Jefatura, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto:

Vistos los informes favorables de los Centros que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad Unión Naval de Levante, S. A., para ampliación de su factoría, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a dicha Sociedad para ocupar con carácter permanente dos parcelas de terreno en el puerto de esa capital, separadas por una faja de seis metros de ancho, donde está emplazada la colectora de desagüe del Grao. La más próxima al río Turia queda limitada por éste, por la colectora y por la concesión de la Arenera Valenciana, siendo un cuadrilátero cuyo lado, en contacto con la colectora, tiene 252 metros; el que linda con la Arenera Valenciana, 23; el opuesto a éste, 13, y el cuarto lado, 257 metros. La otra parcela queda limitada por la colectora, por el parque de materiales y carbones y por el anexo del parque.

El lado paralelo a la colectora tiene 310 metros, arrancando de sus extremos dos lados normales de 20 metros, el más próximo al mar, y 36, el más distante, que es el que linda con el anexo del parque.

Del extremo más próximo al mar, arrancando un lado recto de 83 metros paralelos al mismo, cerrando la parcela una curva, que es la que limita el parque de materiales y carbones.

2.ª Los terrenos de la parcela más próxima al mar se vallarán con una alambrada metálica, no permitiéndose en ellos la construcción de ningún muro de fábrica ni edificio.

3.ª Si el Ayuntamiento necesitase parte de los terrenos descritos en la concesión 1.ª para construir una estación depuradora de aguas residuales y fuese aprobado completamente el oportuno proyecto, la entidad concesionaria cederá sus derechos de esta parte de terrenos al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura del digno cargo de V. S., con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto y con asistencia de una representación de la entidad concesionaria. De la operación del replanteo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis, con-

tados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma, y con asistencia de una representación de la entidad concesionaria, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, que deberá entregarse por trimestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto de esa capital.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

ASUNTOS GENERALES Y RECLAMACIONES

Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes de Obras públicas en el servicio de Obras de puesta en riego.

Esta Dirección general ha acordado sacar a concurso dos plazas de Ayudantes de Obras públicas en el servicio de Obras de puesta en riego, en las condiciones siguientes:

1.ª Este personal percibirá el sueldo correspondiente a su categoría en

los respectivos Escalafones, más la remuneración complementaria que en cada caso corresponda.

Caso de no haber ingresado en dicho Escalafón, serán asimilados, a los efectos del sueldo, a la última categoría de los mismos.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado del Ministerio de Obras públicas en Obras de puesta en riego, calle de Zaragoza, número 85, Sevilla.

3.ª A dichas instancias deberá acompañar los concursantes relación justificada de los méritos que en relación con este servicio estimen pertinentes.

4.ª El plazo para la presentación de instancias será de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.ª Los concursantes que no hayan ingresado todavía en los respectivos Escalafones podrán cubrir estas plazas con carácter temporero y sin los derechos activos ni pasivos de los funcionarios públicos.

6.ª Los concursantes que se encuentren prestando servicio activo en Cuorpo del Estado podrán conservar los derechos que, con arreglo a la legislación vigente, tengan en los respectivos Cuerpos u organismos de que procedan.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, José Valenzuela.

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

De acuerdo con los informes favorables emitidos por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Júcar y por la Sección de Planes de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y oído el parecer del Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de presa-bóveda por anillos para el pantano de Blasco Ibáñez, redactado por el Ingeniero D. Alfonso Peña Boeuf, encargándose a la citada Delegación de Servicios Hidráulicos del Júcar la adaptación de este proyecto al definitivo del pantano.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENE-FICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en relación con el Decreto de 29 de Agosto de 1923, para la venta en pública subasta notarial del solar o parcela de terreno sito en la avenida de Menéndez Pelayo, propiedad del Asilo Hospital del Niño Jesús, de

esta capital, se concede audiencia por veinte días a los interesados en sus beneficios, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a dicha venta; a cuyo objeto estará de manifiesto el expediente, durante el plazo señalado, en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 19 de Marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

El apartado 6.º de la base 7.ª de la ley de Reforma Agraria dispone que el inventario quede terminado en el plazo de un año, a contar de la inserción en la GACETA y Boletines Oficiales del aviso del Instituto por el que se invitó a los propietarios a declarar las fincas comprendidas en la base 5.ª, y que, aun después de terminado dicho plazo, puedan adicionarse al inventario las fincas comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de dicha base.

Finalizado dicho plazo y concluido virtualmente el inventario, desde el momento en que obran ya en el Instituto debidamente clasificadas y ordenadas todas las certificaciones de las fincas asentadas en los libros de inventario que se llevan en los Registros de la Propiedad, es llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base 7.ª de la Ley, sin perjuicio, naturalmente, de que continúen las operaciones subsiguientes al inventario, que guardan íntima relación con el mismo, tales como notificación a los interesados, tramitación y resolución de recursos, inclusión definitiva, certificación de fincas incluidas, etc., etc.

Por lo expuesto y para evitar las dudas que se pudieran originar,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto, en su sesión del 21 de Marzo actual, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Transcurrido ya el plazo establecido en el párrafo 6.º de la base 7.ª de la ley de Reforma Agraria, no podrán adicionarse al inventario de fincas susceptibles de expropiación las incluidas en los apartados 5.º, 6.º, 8.º, 10, 11, 12 y 13 de la base 5.ª

de la Ley que no hayan sido objeto de declaración, denuncia o investigación oficial con anterioridad.

Segundo. En lo sucesivo y conforme a lo dispuesto en el referido párrafo 6.º de la base 7.ª de la Ley, sólo podrán adicionarse al inventario, bien por declaración de los interesados, por denuncia de terceras personas o por investigación de oficio, las fincas comprendidas en cualquiera de los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de la expresada base 5.ª, sin perjuicio de que, respecto a las que hayan sido declaradas, denunciadas e investigadas con anterioridad a la conclusión del mencionado plazo, y cualquiera que sea el apartado de la base 5.ª por el que se hayan dudosa o indubitadamente declarado, continúen la Dirección general y el Consejo Ejecutivo del Instituto la tramitación posterior necesaria, para excluir las que deban ser exceptuadas del inventario o para declarar susceptibles de expropiación las que estén efectivamente comprendidas en cualquiera de los apartados de la base 5.ª, aunque no sea el especificado por el propietario o por el denunciante, en su caso.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.